



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos de febrero de dos mil veintitrés.

2023-00001

Al estudiar la presente demanda de LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

No se aportó el avalúo de los bienes relictos conforme lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá allegarse el correspondiente avalúo catastral de los inmuebles relacionados en el inventario. (Art. 489, numeral 6º del Código General del Proceso). Lo que se hará dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-